

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue debidamente subsanada.
Palmira, Octubre 04 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00374-00

Palmira, octubre cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del señor JAMES ESTRADA LOPEZ adelantada a través de apoderada judicial por las señoras ANNA BOLENA ESTRADA CASTRO y ADRIANA PATRICIA ESTRADA CASTRO, en su calidad de Hijas y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá. La medida cautelar será decretada al tenor del art. 480 del C. G. del P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JAMES ESTRADA LOPEZ, fallecido el 29 de abril de 2015 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

2. RECONOCESE a las señoras ANNA BOLENA ESTRADA CASTRO y ADRIANA PATRICIA ESTRADA CASTRO, [Hijas] como herederas del

causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. CITESE al señor LUIS FELIPE ESTRADA LOZANO para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

4. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida por el art. 108 del C.G. del P., en un diario de amplia circulación en el lugar **(OCCIDENTE O PAÍS)**, y en una radiodifusora local.

5. PRACTIQUESE por la interesada los inventarios y avalúos para lo cual, una vez se alleguen las publicaciones anteriormente referidas, se señalará fecha y hora.

6. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. DECRETASE PROVISIONALMENTE el embargo de los derechos que detenta el causante sobre los siguientes inmuebles:

(i) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en Palmira –Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

(ii) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en la carrera 23 No. 35 –43, Barrio Uribe, Palmira –identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira –

(iii) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en la carrera 23 No. 34 –25, barrio Uribe, Palmira –identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

(iv) El 16.66% del Lote de terreno, ubicado en la Calle 37 No. 30 –65, Barrio Colombia, Palmira –Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

(v) Lote de terreno, ubicado en la Carrera 23 No. 35 -45, Palmira –identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-129360

(vi) Lote de terreno, ubicado en La Atehortúa, Barrio Boyacá, Palmira identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-23049

(vii) Lote de terreno, ubicado en la Calle 30 No. 22 –21 –27, Barrio La Trinidad, Palmira identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43723

¹ prorrogable por otro igual

(viii) El 34.20657% del Lote de terreno, ubicado en La Reforma, Barrio Amaime, Palmira identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-35510

(ix) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en San Luis, Palmira identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43703

(x) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en Patio Bonito, Palmira –Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-43707

(xi) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en Maternidad, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-43722

(xii) El 22.23% del Lote de terreno, ubicado en La Cima, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-7625

(xiii) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en la Calle 34 No. 23 –25, Barrio Uribe Uribe, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-29837

(xiv) El 50% del Lote de terreno, ubicado en la Calle 30 No. 22 –21 –27, Barrio La Trinidad, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-43723

(xv) El 16.66% del Lote de terreno, ubicado en la Calle 29 No. 33 –75 –79, Barrio Central, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-39887

(xvi) El 16.66% del Lote de terreno, ubicado en Sitio de Guali, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-138090

(xvii) Lote de terreno, ubicado en la Calle 24 No. 31 –40 Cespedes 1, Barrio Recreo, Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-22055

(xviii) El 33.33% del Lote de terreno, ubicado en Las Hojas, Barrio Amaime, Palmira –Valle del Cauca, Matrícula Inmobiliaria No. 378-37806

(xix) El 33.33% del Lote de terreno denominado PATIO BONITO, ubicado en el corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira – Matrícula Inmobiliaria No. 378-43135.

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Registro de II.PP. de Palmira. Una vez se acredite la inscripción, se resolverá sobre el secuestro.

(xx) DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del 33.33% del canon que produce el arrendamiento del Lote de terreno denominado PATIO BONITO, ubicado en el corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira Matrícula Inmobiliaria No. 378-43135, lote de terreno dado en arrendamiento a la sociedad G&G GREEN GOURMETS.A.S. identificada con el NIT 901.406 282 -2, representada legalmente por el señor LEONARDO ANTONIO MORALES HENAO, CC.16.282.926 de Palmira, domiciliado en Palmira, lugar de domicilio también de la sociedad. Email: leomor1027@hotmail.com Ofíciase al arrendatario de dicho bien, para que, una vez reciba el oficio respectivo, proceda a consignar el porcentaje de dichos

cánones a órdenes de éste despacho, para el proceso que nos ocupa, en la cuenta asignada en el Banco Agrario²

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del art. 593 del CGP, el arrendatario, al recibir "...la notificación deberá informar (...), de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago", de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

8. Por reconocida la personería a la abogada **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON** en providencia anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.



Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298bf88d382285bbf17635aa1ec69b67b496aa70a7ae335c8718fefa7c4a38b**

Documento generado en 04/10/2021 09:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Art.593-4 CGP.